

ACTA DE SESION 24 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 12 de marzo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses ✓
- Romina Alania Recarte ✓
- Pamela Cadillo La Torre ✓
- Gabriela Lau Deza ✓
- Johan Rosales Heredia ✓
- Jorge Huaman Sanchez ✓
- Gustavo Torres Linares ✓
- Maritza Olivares Navarro ✓
- Carmen Velarde Koechlin ✓

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 9°, 10°, 10°-A, 11°, 11°-A, 11°-B, 11°-C, 11°-D, 11°-E, y 11°-F, realizaron las siguientes recomendaciones:

Artículo 9°: Celebración de contrato de abonado.	Se recomienda desagregar el artículo en obligaciones al momento de la contratación, modificaciones de contrato y otras prohibiciones.
Artículo 10°: Acceso al contrato de abonados y expedición de copia.	Se sugiere separar en dos artículos para que las obligaciones queden claras.
Artículo 10°-A: Aplicativo informático o sección específica que contiene información personalizada de los usuarios	Entre la información que debe contener este aplicativo se recomienda incluir el detalle del (los) servicio(s) contratado(s) así como las migraciones o servicios adicionales de manera cronológica, en vez del mecanismo de contratación por la carga que esto implica para las empresas y la confusión que tanta información puede tener en el usuario.
Artículo 11°: Registro de abonados de acuerdo a modalidad de contratación Artículo 11°-A: Verificación de identidad del solicitante en el servicio móvil Artículo 11°-C: Excepciones a la verificación biométrica por huella dactilar	Se sugiere incluir el primer párrafo de este artículo dentro de un título denominado “REGISTROS” y que solo este en la versión para las empresas operadoras que son quienes deben cumplir con esta obligación. Por otro lado, se debería diferenciar las obligaciones por servicios, de aplicar. Por ejemplo en los casos móviles, hay mayores obligaciones debido a temas de seguridad (normas RENTASEG). El segundo y tercer párrafos constituyen otra obligación (documentos a solicitar al momento de la contratación)



	para la verificación de identidad y sus excepciones) por lo que se recomienda vayan en otro capítulo aparte, unido con el art 11°-A que hace referencia a la verificación de identidad del servicio móvil. De esta manera, en un solo artículo debería incluirse como se debe dar la verificación de identidad (servicio o caso en particular). Asimismo, se sugiere que lo referente al registro que debe mantener la empresa operadora sobre las consultas a RENIEC en el caso de la verificación biométrica, se incluyan en la sección de REGISTROS y se incluya además de lo detallado en el art 11°-A, el número de transacción con RENIEC (ya que sirve para poder hacer la trazabilidad de cualquier consulta con RENIEC). Finalmente, el tema de la carga de la prueba, debe incluirse en un acápite separado o en la exposición de motivos de la norma ya que siempre estará a cargo de la empresa operadora. En relación al artículo 11-C, este se debería incluir en el artículo sobre formas de verificación de identidad. Asimismo, se recomienda averiguar sobre la magnitud (duración y frecuencia) de las caídas del sistema de RENIEC en la medida en que en otros servicios la contratación/transacciones no se puede dar en tanto no se pueda verificar vía RENIEC la identidad del solicitante y evaluar el plazo para que las empresas operadoras hagan la verificación de datos en RENIEC. Preliminarmente, la sugerencia es que en ningún caso se pueda activar el servicio sin antes haber realizado la verificación correspondiente y que la empresa cuente con 24hrs para realizar dicha verificación como máximo. En relación a la Declaración Jurada para algunos casos en los que es no es posible la verificación biométrica, en REGISTROS se debe detallar lo que la empresa debe conservar como sustento en cada caso.
Artículo 11°-B: Registro de terminales móviles	Se recomienda eliminarlo de las CDU con el nivel de detalle presentado, en la medida que se encuentra dentro de las normas RENTSEGE. En el artículo 11° donde se hace referencia al registro de abonados podría mencionarse que existe este registro solo para el caso de móviles pero que se enmarca en la norma mencionada.
Artículo 11°-D: Registro de distribuidores autorizados para la contratación del servicio público móvil prepago	Se recomienda incluir este registro en la sección de REGISTROS y que solo estaría en la versión para las empresas. Asimismo, en la medida que este registro sirve para realizar verificaciones en casos de ventas fraudulentas o desconocidas por el abonado, consideramos que no es necesario que toda la base de datos sea remitida al OSIPTEL de manera semanal, por



	lo que se sugiere que la obligación sea que sea remitida a solicitud del regulador.
Artículo 11°-F: Reglas específicas para la verificación de identidad de solicitantes de servicios de radiodifusión por cable prepago, servicios de larga distancia y servicios de interoperabilidad	Se recomienda incluir este artículo en el artículo de verificación de identidad general. Se sugiere incluir un cuadro para poder hacer la diferencia entre los diferentes tipos de contrataciones y las obligaciones para cada caso. Asimismo, evaluar los casos particulares que este artículo abarca a fin de definir si verdaderamente requiere un tratamiento especial.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30 del 12 de marzo de 2019.



